INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON OLIVO PACANCHIQUE BARRERA
DEMANDADO	LUZ DE JESUS MORENO
RADICADO	765204003004-2007-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2562
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 16 de agosto de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e62e10169d78daf99ae4a18865aa4345d28208172eca6a9593608ac9802f1b**

Documento generado en 26/10/2022 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación allega información del trámite de insolvencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**MANUEL SALVADOR CASTRO**
DEMANDADO	**GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA**
RADICADO	**765204003004-2010-00423-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2564**
TEMAS Y SUBTEMAS	**CENTRO CONCILIACION ALLEGA AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS**
DECISIÓN	**SE PONE EN CONOCIMIENTO**

Palmira V. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encontraba suspendido mediante el auto 1148 del 26 de julio de 2021, por tramite de insolvencia de persona natural, requiriéndose el 2 de mayo del presente año, al Centro de Conciliación para que informara el estado de dicho trámite, allegando el Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA en su calidad de Conciliador del Centro de Conciliación Convivencia y Paz memorial donde informa que el trámite de insolvencia de la señora Gloria Romelia López Pineda se terminó con acuerdo entre las partes, otorgándole un plazo de 168 meses, para normalizar sus obligaciones financieras, comenzando a realizar los pagos el día 28 de enero de 2023, así como también comunica que se aceptó el levantamiento de las medidas previas, adjuntando copia del acta No 05 que corresponde a la audiencia de negociación de deudas que fue realizada el dio 10 de octubre de 2022; documentos y anexos que se agregan al proceso y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA & PAZ y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE,** para que se sirva pronunciar al respecto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aab7e4cef2568f81106cc34a4ff7bbb52f5b1655e3207e3e943d2f41a2f91c**

Documento generado en 26/10/2022 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONVIVENCIA & PAZ
Centro de Conciliación

Cali,11 de Octubre del 2022

Estimado (A)

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira
Carrera 29 con calle 23
Palmira
J04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Notificación acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Gloria Romelia Lopez Pineda (c.c. 29.700.041).

Tipo de proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Salvador castro
Demandado: Gloria Romelia Lopez Pineda
Radicación: 2010-00423

En mi condición de conciliador del centro de conciliación Convivencia y Paz, dentro del asunto en referencia, me permito comunicarle que en el trámite de insolvencia de la señora Gloria Romelia López pineda con c.c.29.700.041, se terminó por Acuerdo entre las partes, otorgándosele al deudor un plazo para normalizar sus obligaciones financieras, así como también la aprobación del levantamiento de las medidas previas, decretadas por su honorable despacho, en el proceso que cursa en contra del deudor, con la radicación 2011-00423, esto conforme al Artículo 553 del Código General del proceso.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Anexa COPIA DEL ACTA DEL ACUEDO DE PAGO No. 5 del 10 de Octubre del 2022.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

Escaneado con CamScanner

NÚMERO DE ACTA	CODIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	Versión: 07.
5	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	

CIUDAD: Santiago de Cali	**Fecha de aceptación:**	1 de julio de 2021
FECHA: 10 de octubre de 2022	**Vencimiento sin prórroga:**	(tutela) 12 de noviembre de 2021
HORA: 3:30 PM	**Vencimiento con prórroga:**	(controversias, tutelas y recusaciones) 20 de octubre de 2022
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA	
CÉDULA	29.700.041	

Asistencia Parte deudora convocante	No Asiste a la presente audiencia	
Apoderado Parte Deudora	Juan Sebastián Ocoró Orobio	Con personería reconocida en audiencia y firmar acuerdos

Asistencia Acreedores audiencia virtual por Google meet			
Asistente	**Calidad en la que asiste**	**Representa a**	**Acredita personería**
Jessenia Baquero Abadia	Apoderado acreedor	Diego Fernando Gómez Larroche	Si
Marylin Saa Trujillo	Apoderado acreedor	Julián Andrés Saldarriaga	Si
Valentina Bedoya Paz	Apoderado acreedor	Rocio Alzate	Si

1. **Discusión de la propuesta de pago (art. 550 numeral 4 del Código General del Proceso):** La propuesta de pago a discutir y aprobar es la visible en el documento anexo a esta acta.

Condiciones generales

- **Duración del acuerdo de pago:** 168 meses.
- **Tasa de interés pactada:** 0% EA
- **Fecha en la que comienza a realizar los pagos:** Se inician los pagos a partir del 28 de enero de 2023, y todos los 28 días de cada mes, hasta completar los pagos.
- **Origen de los ingresos:** Esta propuesta de pago se cubre con los ingresos propios de la parte deudora.
- **Autorización de pago total:** La parte deudora podrá hacer pagos totales por fuera del presente acuerdo a cada uno de los acreedores de manera independiente, y se podrá acoger a los alivios que cada entidad proponga para el pago total de las acreencias. Además, queda autorizada a incrementar el valor de las cuotas si su situación económica mejora.
- **Eliminación de reportes negativos:** La parte deudora queda autorizada a solicitar la eliminación de los reportes negativos, a fin de que pueda reactivarse económicamente.
- **Suspensión de los descuentos por libranzas:** Para poder cumplir con el presente acuerdo de pago, los acreedores suspenderán todos los descuentos por libranza que actualmente le realicen al deudor de la referencia. El deudor podrá solicitar a su pagador el levantamiento de estos descuentos de forma directa, con la copia de esta acta.
- **Levantamiento de medidas cautelares:** Las partes acuerdan que, con la celebración de esta propuesta de pago, se podrán levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad de la parte deudora.
- **Lugar a donde debe dirigirse el deudor a realizar el pago del valor acordado:** Los acreedores se comunicarán directamente con la parte deudora, al email lopezgloriaromelia@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

Escaneado con CamScanner

2. Votación acuerdo de pago:

Positivo	Rocío Alzate Cardona, Libia Ossa, Diego Fernando Gómez Larroche	61,8%
Negativo	Sin votos negativos	0%
No Votan	Municipio de Palmira, Marleny Rodríguez Hincapié, Manuel Salvador Castro, Pedro Javier Perez, Federico Suárez	38,2%

La propuesta de pago se extiende a más de 60 meses, pero alcanza más del 60% del porcentaje de acreedores que vota positivo.

En términos de todo lo expuesto, y con el **61,8% de votos positivos**, la presente propuesta de pago se declara **APROBADA.** Se Advierte que todos los asistentes fueron enterados previamente del contenido del acuerdo de pago, frente al cual no manifestaron ninguna irregularidad, o causal de impugnación. Se advierte a las partes que el presente acuerdo de pago tendrá los efectos que le otorga el artículo 555 del Código General del Proceso. Se advierte además que el incumplimiento de lso gastos de administración dará lugar a la apertura de la Liquidación patrimonial contemplada en la misma norma.

Notas finales: Sin anotaciones	
FECHA CONTINUACION AUDIENCIA: no aplica	**HORA CONTINUACIÓN:** no aplica
HORA FINALIZACIÓN AUDIENCIA: 3:59 PM.	

Acta firmada en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P. Sólo se firma por el suscrito conciliador por ser una audiencia virtual

El conciliador

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
Operador Judicial en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

Escaneado con CamScanner

notificacion proceso acuerdo

GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA <lopezgloriaromelia@gmail.com>

Jue 13/10/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen dia ,

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 26 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	OMAR ANDRES CARDONA GALLEGO
RADICADO	765204003004-2014-00332-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2563
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO POPULAR a favor de NOVARTEC SAS identificada con Nit. No 901507911-0**, se observa en primer lugar que en el escrito de cesión no se estipula el valor de dicha cesión,** por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCO POPULAR a favor de NOVARTEC SAS, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

[1] Art. 1971 Código Civil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033e0d65699550ea4cd46b7695a74ae6c18989bb46d8a16f4f2eac9c5924ff7**

Documento generado en 26/10/2022 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 26 de octubre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**DALVEY DE JESU GIRALDO ALVAREZ**
RADICADO	**765204003004-2014-00523-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2566**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER**
DECISIÓN	**SE ACEPTA LA RENUNCIA**

Palmira (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO quien funge como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178d47961d7539dd02948607c76a0fabbb0ab4a5be104162dd398702dec8954**

Documento generado en 26/10/2022 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez, informándole que la curadora acepto designación y el acreedor hipotecario concede poder, sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2526
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA CONCEDE PODER ABOGADO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del proceso se observa que el apoderado demandante informa al Despacho que realizo notificación al acreedor hipotecario CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO COLPATRIA, adjuntando comprobante de Empresa mensajería Servientrega guía No 9155686015. …

Igualmente la curadora designada para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS allega memorial aceptando el cargo y solicita envió del link del proceso para emitir la respectiva contestación, observándose que el link del proceso fue enviado el día 11 de octubre de 220, cuando se notificó a la togada.

Seguidamente el Dr. EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO en su calidad de apoderado general del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. confiere poder al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA para que actúe en representación del acreedor hipotecario, por lo cual se procederá a dar aplicación al art. 301 del C.G.P.

Finalmente la curadora en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS allega contestación a la demanda sin hacer oposición a las pretensiones del demandante.

Sin más consideraciones el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación y constancia de la empresa de mensajería Servientrega allegado por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ acepta la designación de curador ad- litem.

TERCERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de admisión No 3187 del 7 de abril de 2018 al acreedor hipotecario CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

CUARTO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que libra mandamiento ejecutivo, **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado:** buzonjudicial@jimenezpuerta.com**,** en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. No 94.310.428 y T. P. No 79.821 para que actúe como apoderado judicial del acreedor hipotecario, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

SEXTO AGREGAR La contestación de la demanda allegada por la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ en su calidad de curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0884a9d2a99a70f4f8ca5409dd2ea186ed1ce73386dc944c47906a9295419b1**
Documento generado en 26/10/2022 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS**
RADICADO	**765204003004-2019-00052-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2552**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS OFICIO BANCO.**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.**

Palmira, (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER donde informa que el demandado no presenta ningún vínculo con esa entidad, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por el BANCO MUNDO MUJER y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f30eb2f093ce4d177c9d6a33a068c343a5d005eb192fda91b7e93bc9b941cbf**

Documento generado en 26/10/2022 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (26) de octubre de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso para aclarar solicitud enviada al grupo Fondos Especiales de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO
DEMANDADO	JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019 - 00327-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2561
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARAR SOLICITUD FONDOS ESPECIALES CONFORME A RESPUESTA RECIBIDA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR AL FONDO ESPECIAL ACLARANDO SOLICITUD.

Palmira V. Veintiséis (26) de octubre de 2022.

En atención al informe de secretaria que antecede, en auto que antecede se deja a disposición del actor, la respuesta enviada por el Grupo Fondo Especiales de la Rama Judicial, quien dio respuesta a un requerimiento realizado con el oficio No. 1338 del 05 de octubre de 2022, pero en dicho escrito el Fondo refiere de que los depósitos relacionados no están prescritos, por ser del segundo proceso de prescripción del año 2022, pero en realidad los depósitos citados en el oficio No. 1338, hacen parte de los ingresados por el Juzgado en el **primer proceso de prescripción realizado en el mes de abril de 2022, conforme a la circular No. DEAJC22-6 DE 27 DE NERO DE 2022**, razón por la cual el despacho ordenara oficiar nuevamente al Fondo de Depósitos especiales de la Rama Judicial, indicándoles que la reactivación de los depósitos judiciales identificados con los números 469400000388387 por $287.025.33, 469400000390402 por $279.094.65 y 469400000392528 por $289.221.54, hacen parte del primer proceso de prescripción de abril de 2022.

Por lo tanto, se,

D I S P O N E

OFICIESE nuevamente al Grupo Fondos Especiales de la Rama judicial - Depósitos Judiciales de la Rama Judicial, aclarándole que la reactivación de los depósitos judiciales identificados con los números 469400000388387 por $287.025.33, 469400000390402 por $279.094.65 y 469400000392528 por $289.221.54, solicitada mediante oficio No. 1338 de 05 de octubre de 2022, hacen parte del **primer proceso de prescripción** realizado el mes de abril de 2022, **conforme a la circular No. DEAJC22-6 DE 27 DE NERO DE 2022** y no del segundo proceso, como se indica en la respuesta allegada. Esto con el fin de que proceda si a bien lo tiene su reactivación, como se ha realizado por dicho fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541e56b82bbaca0bbd6458d5016673bceb67bb68813332d6727151410 71f5437**

Documento generado en 26/10/2022 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ALIPIO QUIÑONES BANGUERA
RADICADO	765204003004-2021-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2569
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por e apoderado de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 17 de agosto de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bfb0d24a6dec3bb200cc392b0a13ea8ef0787d3735c1bd31b374295e8f818e**

Documento generado en 26/10/2022 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, de igual manera aporta una liquidación y consignación por el valor liquidado, el despacho procederá a efectuar la liquidación de costas a que deberá cancelar la parte demandada, la cual se hace de la siguiente manera e ingresa a despacho del señor juez para que se disponga si se aprueba o se rehace:

NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291) Pronto envíos	$30.000.oo
CERTIFICADO TRADICION	$22.200.oo
HONORARIOS SECUESTRE	$400.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO	$2.500.000.oo
TOTAL	$2.952.000.oo

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Palmira, Valle, 26 de octubre de 2022

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BIBIANA VARELA ROJAS
DEMANDADO	RODRIGO VELASQUEZ BERNAL
RADICADO	765204003004-2022-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2560
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO TERMINACION Y LIQUIDACION
DECISIÓN	ORDENA LIQUIDAR COSTAS, DEJAR A DISPOSICION LIQUIDACION Y RECONO CE PODER.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Veintiséis (26) de octubre del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada señor RODRIGO VELASQUEZ BERNAL, por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso allegando de igual forma una liquidación del crédito y la consignación por el valor de la misma.

Revisado el escrito que antecede, el juzgado procederá a reconocer personería al doctor JAIME VARGAS VASQUEZ, para que represente al demandado dentro del presente proceso y dejara a disposición de la parte demandante la liquidación del crédito y la consignación aportadas.

Es de anotar que el demandado se notificó de forma personal y da poder a un profesional del derecho para que lo represente, allegando los escritos antes citados, pero el despacho entra a liquidar las costas, como se observa en la constancia de secretaria la cual se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho, los gastos judiciales comprobados, útiles y que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en que incurrió el extremo demandante, las cuales deben ser canceladas por la parte demandada, se dispondrá sobre su aprobación.

Por tal motivo se abstendrá el despacho de decretar la terminación solicitada, una vez se cancelen las costas del proceso y en espera de que la parte demandada se pronuncie sobre la liquidación allegada.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1º - RECONOCER RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME VARGAS VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.478 y T.P. No.56.634 C.S.J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada señor RODRIGO VELASQUEZ BERNAL, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

2º. DEJESE a disposición de la parte demandante, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada de terminación y de liquidación del crédito.

3º. ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por lo antes expuesto.

4º - APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Articulo 366 numeral 1 del Código General del Proceso). Las cuales deben de ser canceladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5da31adabfaae69aad0b520f4fb3d345fb1e861010885e358da235b353aea2**
Documento generado en 26/10/2022 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO	**JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS**
RADICADO	**765204003004-2022-00093-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2551**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.**
DECISIÓN	**AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y SE REQUIERE ACLARAR**

Palmira, (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte actora, señalando que realiza notificación al demandado a la dirección CALLE 17 F No, 118-15 CA FAMILIAR PRIMITIVO CRESPO DE LA CIUDAD DE PALMIRA por parte de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR la cual certifica que la dirección no existe, una vez revisadas la notificación y certificación allegadas por el memorialista y revisado el expediente se logra constatar que el apoderado cumplió con el requerimiento de enviar la notificación en la ciudad de Palmira, pero no la envía a la ciudad de Cali como se le indico en el auto 2117 del 12 de septiembre del año en curso.
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la notificación realizada al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a enviar la notificación al demandado a la CALLE 17 F No, 118-15 CA FAMILIAR PRIMITIVO CRESPO DE LA CIUDAD DE CALI**,** imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe7ae3c0b182b08a4715a73cee14e8be2872950c4d21b94683eac9d9cf5f1c7**
Documento generado en 26/10/2022 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy 26 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que la oficina de Gestión Catastral de Palmira ha dado respuesta al oficio 1286 del 23 de septiembre del presente año. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO CAJASOCIAL**
DEMANDADO	**YAMILETH BARANDICA ARCE**
RADICADO	**765204003004-2022-00149 00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2567**
TEMAS Y SUBTEMAS	**OFICIO DE GESTION CATASTRAL**
DECISIÓN	**AGREGAR**

Palmira V. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la oficina de GESTION CASTASTRAL dan contestación al oficio No 1286 del 23 de septiembre de 2022 informando que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-169776, es propiedad actualmente de la señora YAMILETH BARANDICA ARCE, adjuntando el certificado catastral, de donde se desprende la siguiente información:

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: 2022 11730

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 07 de octubre de 2022 a las 03:36:35

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520010100000781090290000027 4	K 42 T23 116 CS 182	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-169776

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
127.00	83.00	113,131,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	YAMILETH BARRANDICA ARCE	Cedula_Ciudadania	1130607618

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni [illegible] la propiedad o posesión y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener [illegible] derecho a la propiedad o posesión del predio.

Escrito y anexos que se agregan al proceso para que haga parte del mismo, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la información y anexo allegado por la oficina de GESTION CASTASTRAL y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279c4babcf81c44fd46fa50628e3ee06be3c889bb534906788401514bf15db6e**
Documento generado en 26/10/2022 08:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica